

**EL CÓDIGO DE HAMMURABI:
4000 AÑOS DE TRADICIÓN
JURÍDICA**

I PARTE:
ASPECTOS GEOGRÁFICO-
HISTÓRICOS Y
ESTRUCTURALES DEL
CÓDIGO DE HAMMURABI

MAPA DEL ORIENTE MEDIO ANTIGUO: MESOPOTAMIA



LA MARAVILLOSA ESTELA SOBRE LA QUE SE GRABÓ EL CÓDIGO:

Corría el invierno de 1901 cuando en la localidad de Susa (señalada en el mapa de arriba con una pequeña estrella roja) situada en el actual Irán, se encontró por parte de un grupo de arqueólogos franceses bajo la orientación de Jacques de Morgan, una hermosa estela de basalto negro de algo más de dos metros de altura, (ver página siguiente) procedente de la antigua ciudad de Babilonia (en el mapa señalada con un círculo lila).

Hecho el análisis arqueológico-histórico de la estela se precisó que fue elaborada hacia la mitad del siglo XVIII a.d.C. en la ciudad de Babilonia, durante el reinado del sexto monarca de la I dinastía babilónica, rey conocido con el nombre de Hammurabi. Este personaje fue, no solamente un gran conquistador sino alguien que – según lo confiesa él mismo – ha sido elegido por los dioses para dar al pueblo un compendio de leyes que tendrá como misión principal ayudar a los desvalidos, huérfanos y viudas, y buscar el imperio de la justicia en todo el territorio. La arqueología, una vez más ha desenterrado para la historia un documento invaluable: el compendio de normas más completo que se conoce en la antigüedad, si bien, no el más antiguo como se creyó erróneamente durante mucho tiempo, puesto que la misma arqueología ha descubierto, anteriores al Código hammurabiano otros códigos como los del rey Urnamu de Ur y los hallados en las ruinas de las antiquísimas ciudades de Eschnunna y Lipit-Ishtar.

La estela fue encontrada en Susa porque, en una invasión a Babilonia por parte del rey de Elam, Shutruknakhunte, la pieza arqueológica fue tomada, hacia 1100 a.d.C., como trofeo de guerra y conducida a la ya mencionada localidad de Susa.



La altura total de la estela, hoy en el museo de El Louvre, en París, es de 2,25 metros. En la parte superior aparece un bajo relieve que ocupa un espacio rectangular de 0,65 m. de alto por 0,60 de ancho, con la representación del dios Shamash, divinidad de la sabiduría y de la justicia, quien aparece sentado, entregando un cetro – según algunos intérpretes - o las leyes, según otros, y frente a él, Hammurabi en actitud de escuchar las enseñanzas – el Código – del dios que se las comunica. Se trata, esta estela, de una de las varias copias que Hammurabi ordenó fabricar para que fueran repartidas a lo largo de su vasto imperio que abarcó desde la localidad de Mari hasta el Elam. Inicialmente la hizo colocar en el templo de Sippar.

Me remito a la detallada descripción que de la estructura de la estela hace la Enciclopedia virtual Enciclonet: “La parte más interesante de la estela la constituye su texto, grabado en correctos y claros caracteres cuneiformes que transliteran lengua acadia. Comprende 52 columnas de texto, divididas en casillas que totalizan 3.600 líneas escritas de derecha a izquierda y de arriba abajo (se leen verticalmente). De las columnas, 24 se hallan delante (anverso) y 28 detrás (reverso). Debido a una serie de vicisitudes históricas, faltan siete columnas de su parte frontal, que en parte han sido reconstruidas gracias a otras copias de la estela que han podido recuperarse. Ello ha posibilitado conocer un total de 282 artículos, aunque en el original debieron existir algunos más”. ⁽¹⁾ La fecha más probable de la composición del Código fue el año 40 del reinado de Hammurabi: hacia 1750 a.d.C. ⁽¹⁾ Disponible en Internet www.Enciclonet.com artículo CÓDIGO DE HAMMURABI.

EL PERSONAJE:

Repasemos algunos otros detalles relacionados con este interesante personaje: su nombre, en el lenguaje de la época, es Kha-am-mu-ra-pi o Kha-am-mu-ra-bi; el padre

se llama Sin-Muballit; Hammurabi es contemporáneo de los reyes Shamshi-Adad, fundador de la dinastía asiria, de Rim-Sim, de Larsa y de Zinri-Lim de Mari, soberanos a quienes derrota y anexa sus respectivos territorios a Babilonia, logrando que un pequeño imperio de no más de 50 kilómetros de radio se convierta en un vasto y rico territorio que abarca desde el Golfo Pérsico hasta las montañas del norte, incluyendo territorios como Súmer, Akkad y Elam. “Una vez conseguida la estabilidad de las fronteras, el objetivo de Hammurabi será integrar a los diferentes pueblos en una estructura nacional, poniendo en marcha una unidad lingüística, administrativa, jurídica y cultural, fruto de la cual es el famoso Código...basado en la llamada Ley del Tali3n...”⁽²⁾.

En el prólogo del Código, el rey se presenta a sí mismo, después de anotar que el sublime Anum (dios supremo) asignó a Marduk (divinidad babilónica) el dominio sobre los hombres de la tierra y el establecimiento de Babilonia como “grande en la tierra” y fundaron (los dioses) un reino eterno en ella, reino “cuyos cimientos fueran tan sólidos como los del cielo y la tierra”⁽³⁾. Luego de estas líneas, continúa: “Entonces Anum y Enlil me designaron a mí, Hammurabi, príncipe piadoso, temeroso de mi dios, para que proclamase en el País el orden justo, para destruir al malvado y perverso, para evitar que el fuerte oprima al débil, para que, como hace Shamash, Señor del Sol, me alce sobre los hombres, ilumine el País y asegure el bienestar de la humanidad”⁽³⁾

EL CONTEXTO SOCIAL DE MESOPOTAMIA Y, EN ESPECIAL DE BABILONIA, EN TIEMPO DE HAMMURABI:

Gracias al Código, precisamente, hoy conocemos la estructura social de la época: existía la clase dominante, “el Palacio” en donde el rey era la cabeza rodeado de una numerosa corte; este estamento dominante era uno de los principales terratenientes; aparecen igualmente los grupos sociales de los “mushkenum” cuya traducción más acertada parece ser la de “siervos del palacio” o sea, grupos humanos equiparables a una clase media trabajadora. Por encima de estos, en el estrato social estaba el grupo de los “awilum” equivalente a “señores” o ciudadanos libres e independientes. En la parte baja social, como en todas las sociedades antiguas, estaban los “wardum” o esclavos. Se dejan ver también los grupos humanos como “el templo” y la casta sacerdotal que no eran más que otra institución de la ciudad y del estado. Dentro de estas clases sociales vamos a conocer “individualidades” como las viudas, huérfanos, rameras, comerciantes jefes y comerciantes viajeros, prestamistas, médicos, constructores, hombres y mujeres infieles, etc., etc. Toda esta gama humana tendrá dentro del Código su referencia especial, como tendremos oportunidad de analizar dentro del estudio detallado del valioso documento.

(2) Disponible en Internet www.artehistoria.com / Ficha: Hammurabi. (3) Cfr. <http://wwlia.org/hamml.htm> (4) Disponible in Internet <http://clio.rediris.es/clionet/fichas/hammurabi.htm>

ANÁLISIS GENERAL DE LA COMPILACIÓN HAMMURABIANA:

He cambiado, en el título que antecede, la denominación de “Código” por el de “Compilación” porque la obra del monarca babilónico no tiene las características de lo que conocemos como “un código”, es decir, una organización ideológica, lógica y específica de normas jurídicas. Es, precisamente lo que vamos a analizar en este aparte del trabajo: cómo está estructurado el así denominado “Código de Hammurabi”.

Volviendo a la famosa estela de basalto contentiva del histórico documento, encontramos lo siguiente:

- El texto se encuentra “grabado en correctos y claros caracteres cuneiformes que transliteran lengua acadia. Comprende 52 columnas de texto, divididas en casillas que totalizan 3.600 líneas, escritas de derecha a izquierda y de arriba abajo (se leen verticalmente). De las columnas, 24 se hallan delante (anverso) y 28 detrás (reverso). Debido a una serie de vicisitudes históricas (la estela fue transportada desde su lugar originario, probablemente Babilonia, a Susa, como botín de guerra), faltan siete columnas de su parte frontal, que en parte han sido reconstruidas gracias a otras copias de tal estela que han podido recuperarse. Ello ha posibilitado conocer un total de 282 artículos, aunque en el original debieron de existir algunos más”⁽⁴⁾
- Con respecto a los artículos del Código es preciso añadir lo siguiente: falta la norma “13” la que, muy posiblemente fue omitida adrede, por razones supersticiosas, lo que nos muestra que desde esa lejana época el número trece era considerado de mal agüero. Las normas o artículos del Código comprendidos entre el 65 y el 100 tampoco aparecen, por deterioro del material de la estela en la parte en donde estaban reseñados estos 33 artículos (del 66 al 99).
- Ya se indicó arriba que el lenguaje del Código es el idioma babilonio antiguo, probablemente el mismo idioma acadio o una derivación del mismo, transliterado en escritura cuneiforme, la escritura originaria de la región de los súmeros (Uruk, Ur, Lagash...). Cabe aquí la observación de que el Código fue traducido al francés por el sacerdote Jean Vincent Scheil, trabajo magnífico que nos permitió actualizar en nuestros idiomas ese extraordinario documento.

Pasando ya a un estudio del contenido ideológico del Código precisamos, inicialmente, lo siguiente:

- Sin seguir estrictamente el orden de los artículos, la compilación de Hammurabi abarca los siguientes temas: “difamación, prevaricación, hurto, encubrimiento, robo, saqueo, robo con fractura, homicidio, homicidio por imprudencia, lesiones corporales, rapto, situación jurídica de los aparceros del estado, responsabilidad en caso de daños involuntarios en la administración de las tierras, daños causados por animales, talas no autorizadas de palmeras, situación jurídica de empresas comerciales, especialmente en lo referente a la situación entre el comerciante y el ayudante que viaja por el país; malversación, depósitos financieros, créditos e intereses, situación jurídica de la tabernera, esclavitud y rescate, esclavitud en fianza, evasión de esclavos, compra y reivindicación de esclavos, recusación de la condición de esclavo, alquiler de personas, animales y naves, tarifas de alquiler, infracciones por parte del arrendatario; toros

bravos, derechos de familia (precio de la novia, dote, propiedad de la esposa, esposa y concubinas, situación de los hijos de estas, divorcio, adopción, contratación de amas de cría, herencia); situación jurídica de determinadas sacerdotisas”.⁽⁵⁾

- Esta completísima enumeración del contenido del Código ya nos entrega un panorama en el que, fácilmente, vemos las raíces más claras, más completas y más antiguas de nuestra actual jurisprudencia.
- En cuanto a la antigüedad de estas normas, es preciso insistir en que el Código de Hammurabi no es el más antiguo de la humanidad; antes de él se conoce la existencia de los Códigos de Urnamu, rey de la dinastía de Ur, el de Lipit Ishtar y, sobre todo el Código de Eschnunna (localidad sumeria) que fue compuesto algunos decenios antes que el de Hammurabi y era mucho más reducido ya que solo tiene 60 artículos. “Trata principalmente – este Código de Eschnunna – de los precios de los productos (tarifa ideal); alquiler de personas, animales, naves y carros; sociedad comercial; depósitos financieros; robo con fractura; hurto, empeño ilegal de personas, precio de la novia, esponsales y divorcio, desfloración de una esclava, evasión de un esclavo, capacidad de un esclavo para llevar un negocio; educación de los niños por un extraño, lesiones corporales, toro que embiste, perro que ataca, homicidio por imprudencia, debido a derrumbamiento de muros”.⁽⁶⁾
- La similitud de temas tratados tanto en el Código de Eschnunna como en el de Hammurabi, muestra bien a las claras que este debió conocer y, probablemente, tomar varias de las normas jurídicas, de aquel.
- Igualmente nos reafirmamos en que el hecho de haber Hammurabi conocido y, de pronto, copiado algunas normas anteriores a él, de ninguna manera este hecho le quita el mérito de su trabajo de compilador y, muy seguramente, de autor de muchas de las normas que plasmó en su propio Código.

Concluimos esta parte precisando que Hammurabi pretendió con su trabajo “homogeneizar jurídicamente”⁽⁷⁾ su reino, homogenización que traería una unificación administrativa y gubernativa muy sólida. Otro hecho interesante, al respecto, es el hecho de haber ordenado el que esas leyes fuesen talladas en piedra dura, indicando con eso que eran leyes eternas (la piedra era considerada – y aún en nuestros días – como un material de eterna duración). Igualmente, en el epílogo del Código, lanza terribles amenazas contra quienes se atrevan a desconocerlas, desobedecerlas y, peor aún, destruirlas, y coloca en manos de la divinidad tanto el premio como el castigo: “ In future time, through all coming generations, let the king, who may be in the land, observe the words of righteousness which I have written on my monument; let him not alter the law of the land which I have given, the edicts which I have enacted; my monument let him not mar... If such a ruler has wisdom and be able to keep his land in order, he shall observe the words I have written in this inscription... if he does not annul my law, nor corrupt my words, nor change my monument, then may Shamash, lengthen that king's reign...(on the contrary) –la observación entre paréntesis es mía- may de great God (Anu), Father of the gods, who has ordered my rules, withdraw from him

(4) www.encyclonet.com Artículo “Código de Hammurabi”, pág. 1// (5) CASSIN, E. y otros. Los Imperios del Antiguo Oriente. Edit. Siglo XXI. México, España. Cuarta edición. 1972. págs. 171 y 172. // (6) Op. cit. pág. 172.// (7) Cfr. <http://es.wikipedia.org> Artículo Código de Hammurabi.

(from the disobedient king)-la anotación entre paréntesis es mía- the glory of royalty, break his scepter, curse his destiny”⁽⁸⁾

He transcrito el anterior texto de un original inglés, por la mayor precisión que tiene el idioma anglosajón y por no disponer en el momento de la fuente en idioma español. La traducción de lo transcrito es: “En el futuro, a través de las generaciones por venir, que el rey que esté en el País observe las palabras de rectitud que he escrito sobre este monumento; que aquel rey no altere la ley del territorio, la cual he dado y los edictos que he emitido; que no estropee mi monumento... si dicho gobernante tiene sabiduría y es capaz de guardar su territorio en orden, observará las palabras que he consignado en esta inscripción... Si no anula mi ley, no corrompe mis palabras, no cambia mis palabras, entonces que Shamash le prolongue su reinado...(de lo contrario) –esta observación en paréntesis es mía- que el gran dios Anu, el Padre de todos los dioses, quien ha dictado mis normas, destierre de él (del rey trasgresor) –observación mía- la gloria de la realeza, rompa su cetro, maldiga su destino”.

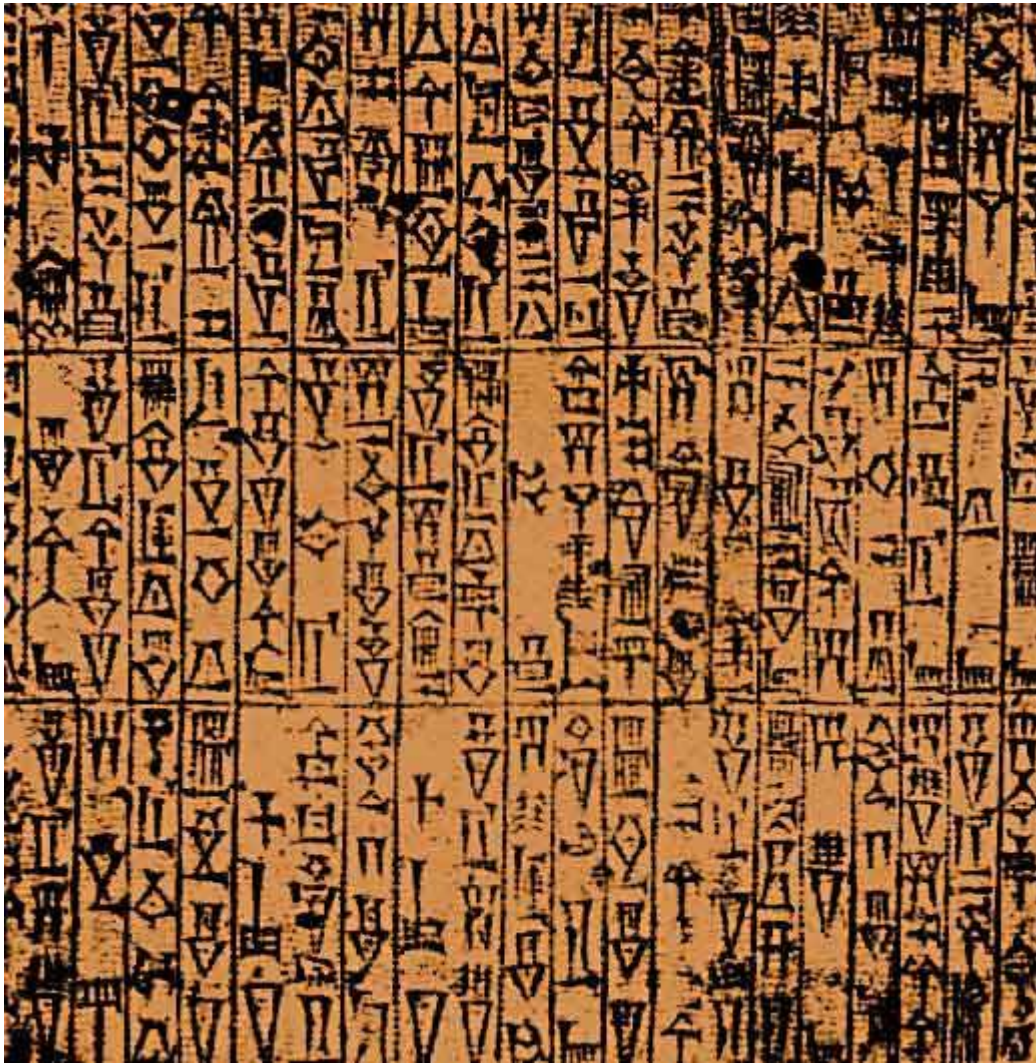
¡Qué interesante observar cómo Hammurabi establece una simbiosis entre sus normas ideológicas y jurídicas y el elemento de piedra sobre el que ordenó grabarlas!

La arqueología ha encontrado indicios de la importancia que las normas de Hammurabi tuvieron en el mundo antiguo. Los pueblos vecinos a la Babilonia de los amorreos –tribu a la que pertenecía Hammurabi- como los asirios, los semitas que conformarían el pueblo judío y muchos otros guardaron, no solo recuerdos históricos, sino que vivenciaron muchas de las normas del Código. Como muestra recordemos el caso bíblico del patriarca Abraham cuya esposa, Sara, por ser estéril no podía tener hijos. Léase el Génesis, capítulo 16, principalmente; pues bien: el hecho de un varón tomar como esposa “transitoria” a una esclava en caso de esterilidad de la legítima esposa, estaba reglamentado en el Código de Hammurabi – véase el artículo 146 -. Hay que recordar que entre los pueblos antiguos la descendencia era algo fundamental en la familia: tener hijos significaba prosperidad, futuro; no tenerlos era señal de aniquilamiento personal del padre y de desgracia para la familia. Por eso, regresando al caso bíblico, Yahvé no podía dejar que Sara quedara eternamente estéril, pues los designios sobre el futuro del pueblo escogido tenían como fundamento la existencia de alguien que sería la raíz del árbol genealógico del cual “la más hermosa flor” aparecería al “cumplirse los tiempos” o sea, la llegada del esperado Mesías o Rey de Israel. La raíz de ese árbol era Abraham y luego su hijo Isaac, fruto del “milagro” de la desaparición de la esterilidad de Sara.

Y no solo consideramos el valor jurídico del Código; fue tenido igualmente, como un gran monumento literario. Las escuelas de escribas lo transcribieron hasta el primer milenio y se encontraron tablillas de barro con extractos del Código en la famosa “biblioteca” del rey asirio Asurbanipal.⁽⁹⁾ Algunos autores, sin embargo, ven entre el Código de Hammurabi y la Ley Mosaica, por ejemplo, una coincidencia literal (de texto) pero con una gran diferencia en el espíritu de las normas.⁽¹⁰⁾

(8) Hammurabi's Code of laws. <http://wwliaa.org/hamml.htm> pág.22// (9) Cfr. op.cit. pág. 173// (10) Cfr. <http://es.wikipedia.org/wiki/Código> Hammurabi. pág.2 .

**II PARTE:
REFLEJOS DE LA
LEGISLACIÓN
HAMMURABIANA EN LA
JURISPRUDENCIA
COLOMBIANA**



FRAGMENTO AMPLIADO DE LA ESTELA QUE CONTIENE GRABADO EL CÓDIGO DE HAMMURABI. NÓTENSE LOS CARACTERES CUNEIFORMES DISTRIBUIDOS EN COLUMNAS CLARAMENTE VISIBLES

Antes de empezar esta segunda parte, objeto final de nuestra investigación, es muy importante precisar dos cosas: 1) Sería muy ingenuo pretender hacer un “empalme” perfecto entre una legislación de hace cuatro mil años y la legislación que actualmente nos rige; se trataría de un anacronismo imperdonable. 2) Lo que se pretende es –llámese coincidencia o no- encontrar un parangón entre la reglamentación de la conducta humana en tiempos y lugares alejadísimos de nosotros y la situación que actualmente vivimos. De lo anterior deben salir unas conclusiones interesantes y, de pronto, más precisas de lo que a primera vista pudiese parecer.

Cicerón consideró la historia como “Magistra vitae”, “Maestra de la vida” y “Heraldo de los tiempos pasados”. Esta lapidaria sentencia encierra un sentido de lo que se pueda llamar “el cordón umbilical” que une a todos los humanos entre sí y a todas las épocas de la historia entre sí, a tal punto que no hay etapa del proceder del “homo sapiens” sobre el planeta que no tenga sus consecuentes y sus antecedentes. La dialéctica histórica preconizada por Hegel es esa dinámica que lleva en sí, como una madre lleva en su vientre al hijo, todo el proceso histórico que se desarrolla en ciclos indefinidos. Esto nos sirve de análisis y de fuerza vivencial al constatar que los humanos nunca hemos estado solos en un espacio o en un tiempo determinados sino que ese espacio y ese tiempo forman parte estructural de la gran armazón humana que es la historia.

Este sencillo ensayo trata, no de enmarcar, sino de mostrar que en nuestra legislación colombiana de hoy hay destellos, y muy fuertes algunos de ellos, de normas aplicadas en un lapso que solamente la memoria histórica nos puede dar a conocer. Desde luego que aquí personalizamos este análisis en relación con la legislación de nuestro país, pero esos destellos que arriba mencioné se han proyectado en todas las legislaciones del mundo antiguo y del mundo moderno. Se puede afirmar que el desarrollo del derecho en civilizaciones antiguas como Grecia y Roma, y en civilizaciones más recientes como Inglaterra, Francia, Estados Unidos, Chile, por no nombrar sino algunas de las que más han influido en nuestra legislación, se puede afirmar, repito, que todo ese bagaje intelectual, psicológico, político y social que ha traído a cuestras la ciencia jurídica en el mundo, es un bagaje impregnado de la ideología, de la psicología y de las nociones políticas que manejaron los mesopotámicos, en concreto que se manejó en tiempos del rey Hammurabi de Babilonia.

Antes de comenzar la tarea de retro-llevar nuestra legislación a más de 3.000 años atrás en el tiempo y a varios miles de kilómetros en el espacio, y antes de traer desde esas mismas distancias espacio-temporales la legislación de quienes estructuraron la verdadera cuna de la civilización humana, es necesario señalar algunas precisiones metodológicas:

1. Partimos de la fuente que nos proporciona el Código de Hammurabi, artículo por artículo, y vamos tratando de confrontar el contenido legal del mismo con nuestros Códigos colombianos en su diversidad jurisprudencial: Código Civil que identificaremos con la sigla **C.C.C.** (Código Civil Colombiano); de igual manera lo haremos con el Código Penal Colombiano (**C.P.C.**), con normas del procedimiento militar nuestro (**P.M.**), con el Código Laboral (**C.L.**), con el Código Comercial (**C.C.**), y con normas que rigen el Derecho Marítimo (**D.M.**). Si alguna o algunas cuestiones tratadas en el Código no tienen aplicación o reflejo en nuestra actual legislación se hará la respectiva observación en cada caso.

2. Se transcribirá íntegramente el texto del Código de Hammurabi y frente a cada artículo o norma o ley del mismo se hará la referencia al Código de nuestra legislación que más se acomode con aquel artículo; en la medida de lo posible, la referencia que hacemos a nuestra legislación llevará el artículo del respectivo código colombiano. Ejemplo: Artículo del Código de Hammurabi: ----- Cfr. C.C.C. “De las obligaciones en general y de los contratos” Art’. 47. El anterior ejemplo se interpreta así: un determinado artículo del Código de Hammurabi se puede confirmar (Cfr.) o comparar con el artículo 47 del Código Civil Colombiano en la sección de “Obligaciones en general y de los contratos”.
3. Para obviar las dificultades de traducción que presentan distintos autores que han tratado de hacer la versión española del Código me serviré de dos fuentes principales, las que cito a continuación para efectos del respeto a los derechos de autor:
 - a) Traducción del texto inglés HAMMURABI’S CODE OF LAWS, disponible en Internet en la dirección: <http://wwlia.org/hamm1.htm>
 - b) Texto en español del Código de Hammurabi disponible en Internet en la dirección: <http://www.historiaclasica.com/2007/05/el-codigo-de-hammurabi.html>

Hechas estas aclaraciones metodológicas para lograr mayor provecho de la lectura del presente trabajo, y haciendo una invocación mental del gran legislador babilónico, ponemos manos a la obra.

I.- En un primer bloque ofrecemos 72 artículos del Código de Hammurabi relacionados con diferentes conductas punibles y, que las tipificamos dentro del Código Penal Colombiano.

A- Delitos tipificados en nuestro Código Penal en l Título XII – Capítulo Único: <i>Delitos contra la Integridad Moral – De la injuria y la calumnia</i>
--

“1- Si una persona engaña a otra poniéndola en entredicho, pero no prueba esto, entonces el que lo engañó será condenado a muerte”.

N.B. Es importante resaltar que la referencia que se hace del Código de Hammurabi “reflejado” en nuestra legislación es **solamente en la tipificación de la falta o delito y, de ninguna manera en lo que tiene que ver con el castigo: no olvidemos que el Código estuvo regido por la “Ley del Talión” y la extrema severidad de penas, circunstancias que han desaparecido de nuestra actual legislación.**

“2- Si alguien trae una acusación contra un hombre, y el acusado va al río y salta dentro de él, si (el acusado) se ahoga, el acusador puede tomar posesión de la casa de aquel; pero si el río prueba que el acusado no es culpable y este

escapa ileso, quien lo acusó será condenado a muerte, mientras que aquel que se sumergió en el río tomará posesión de la casa que pertenecía a su acusador”.

“3- Si uno en un proceso ha dado testimonio de cargo y no ha probado la palabra que dijo, si este proceso es por un crimen capital, quien ha dado el testimonio será condenado a muerte”.

“127- Si alguien imputa algo malo a una “hermana de un dios” o a la esposa de alguien y no puede probar esa acusación, el imputador será llevado ante los jueces y se le marcará la frente (probablemente cortándole un pedazo de piel para dejarle una cicatriz)” La observación entre paréntesis es del traductor en inglés del Código.

B- CÓDIGO PENAL COLOMBIANO: Título XIV – Delitos contra el Patrimonio Económico – Capítulo Primero: Del Hurto

“6- Si alguien roba un tesoro del templo o del palacio será condenado a muerte, y quien recibió lo robado también será condenado a muerte”.

Complicidad en el delito de hurto.

“7- Si alguien compra o recibe en depósito, sin testigos ni contrato, oro, plata, esclavo varón o hembra, buey o carnero, asno o cualquier otra cosa, de manos de un hijo de otro o de un esclavo de otro, es asimilado a un ladrón y será condenado a muerte”.

Delito de hurto con estafa..

“8- Si uno roba un buey, un carnero, un asno, un cerdo o una cabra, si esto es propiedad de un dios o del palacio, el ladrón pagará 30 veces; si lo robado pertenece a un liberto del rey, pagará 10 veces más; si el ladrón no tiene con qué pagar, será condenado a muerte”.

Delito de hurto agravado.

“9- Si uno que perdió algo lo encuentra en manos de otro; si aquel en cuya mano se encontró la cosa perdida dice: “Un vendedor me lo vendió y lo compré ante testigos”, y si el dueño del objeto perdido dice: “Traeré testigos que reconozcan mi cosa perdida”, el comprador llevará al vendedor que le vendió y los testigos de la venta; y el dueño de la cosa perdida llevará los testigos que conozcan su objeto perdido. El juez examinará el doble testimonio: el de los testigos delante de quienes se pagó el precio y el de los testigos que identifican, bajo juramento, el objeto perdido. Se comprueba entonces que el vendedor es un ladrón y será condenado a muerte. El propietario del objeto perdido recuperará su propiedad y quien lo había comprado recibe en la casa del vendedor, el dinero que había pagado”.

Figura del careo judicial.

“10- Si el comprador no lleva al vendedor ni los testigos de la venta, pero el propietario sí lleva a los testigos que conocen la cosa perdida, entonces el comprador es ladrón y será condenado a muerte y el propietario recibe el objeto perdido”.

Variante que complementa la situación del artículo anterior

“11- Si el dueño de la cosa perdida no lleva a los testigos que conozcan el objeto en cuestión, entonces el supuesto dueño es culpable, ha levantado calumnia y será condenado a muerte”.

Complemento de la situación analizada en los dos artículos anteriores

“12- Si los testigos no están a la mano, el juez dará un límite de tiempo hasta de seis meses. Si los testigos del interesado no aparecen dentro de los seis meses de plazo, este es un malhechor y sufrirá la multa asignada a este proceso”.

Sanción que cierra el caso analizado en los artículos 9, 10 y 11.

“21- Si alguien abre un agujero en una casa (con la intención de robar), será ejecutado frente al agujero y enterrado”.

“22- Si alguien está perpetrando un robo y es atrapado, será ejecutado”.

“23- Si el ladrón no es atrapado, entonces quien fue robado declara bajo juramento el valor de lo sustraído; entonces la comunidad a la que pertenece le compensará por los bienes que le robaron”.

“24- Cuando las personas son robadas, la comunidad deberá pagarles una mina de plata a los parientes”.

- Aparece, por primera vez, desde este artículo, las “sanciones pecuniarias o multas”; de las más comunes está “la mina” que equivalía a 360 gramos de plata. Más adelante encontraremos “el shekel”, moneda de origen semita, equivalente a unos 17 gramos de plata. Igualmente “el siclo de plata” tenía una equivalencia a 14,4 gramos de plata.

“112- Si alguien viaja y confía plata, oro, piedras preciosas y otros bienes movibles, y luego necesita recobrarlos; si a quien se le confiaron no devuelve los bienes a donde debe y se los apropia, entonces este hombre será considerado convicto y pagará cinco veces el valor de lo que le habían confiado”.

“113- Si alguien guarda en consignación grano o dinero y toma algo del granero y de donde se guarda el dinero, sin conocimiento del propietario, quien tomó algo sin conocimiento del dueño, será declarado convicto y regresará el grano que ha tomado. Perderá también cualquier comisión que se le haya pagado o que aún se le deba”.

“124- Si alguien confía plata, oro o cualquier cosa para que otro las guarde y esto se hace con un testigo, si el que guarda niega haber recibido cosa alguna, será llevado ante un juez y pagará todo lo que ha negado”.

C- CÓDIGO PENAL COLOMBIANO: Título X – Delitos contra la libertad individual y otras garantías – Capítulo Primero: Del secuestro- Capítulo II: detención arbitraria.

“14- Si alguien roba al hijo menor de otro, el secuestrador será condenado a muerte”

“15- Si alguien toma y lleva fuera de la ciudad a una esclava o esclavo del Palacio, o a una esclava o esclavo de un hombre libre, el secuestrador será condenado a muerte”.

“16- Si alguien recibe en su casa a un esclavo o esclava fugitivos sean del Palacio o de un hombre libre y no los conduce al requerimiento del mayordomo, el dueño de la casa será condenado a muerte”

“18- Si un esclavo recapturado no da el nombre de su amo, quien lo encontró lo llevará al Palacio para realizar una investigación y el esclavo será devuelto a su amo”.

“19- Si alguien retiene esclavos en su casa y son capturados allí, quien los retenía será condenado a muerte”.

“20- Si un esclavo se escapa de las manos de su captor, si este presta juramento ante los dueños de ese esclavo, el captor queda libre de toda responsabilidad”.

“109- Si algunos conspiradores se encuentran en la casa del administrador de una taberna y aquellos no son capturados y conducidos al tribunal, el tabernero será condenado a muerte”.

D- CÓDIGO PENAL COLOMBIANO: Título XI – Libro II Decreto - Ley 100- 1980 – Delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana.

“129- Si la esposa de un hombre es sorprendida teniendo sexo con otro hombre, ambos serán amarrados y arrojados al río; pero el esposo puede perdonar a su esposa y el rey, a sus esclavos”.

“130- Si un hombre viola a la esposa o a la prometida de otro hombre, si ésta es todavía virgen y vive en la casa de su padre, y el violador duerme con ella y es sorprendido, este hombre será condenado a muerte, pero la mujer quedará libre de culpa”.

“131- Si un hombre trae un cargo contra la esposa de alguien, pero ella no es sorprendida con otro hombre, la mujer debe presentar una declaración juramentada y puede, luego, regresar a su casa”.

“132- Si la esposa de un hombre es señalada de tener relaciones con otro hombre, pero la mujer no es sorprendida durmiendo con ese otro hombre, la mujer saltará al río por su esposo”.

“154- Si un hombre comete incesto con su hija, el culpable será desterrado”.

“155- Si un hombre consigue novia a su hijo y éste tiene relaciones con ella, pero el padre, después, la viola y es sorprendido, el violador será amarrado y lanzado al agua (muerte por ahogamiento)”

“156- Si un hombre consigue novia a su hijo pero éste la desprecia y el padre la viola, el violador le pagará a la muchacha media mina de oro y la compensará por todo lo que trajo de la casa del padre de ella. La joven podrá casarse con el hombre de su corazón.”

“157- Si una madre, además de acostarse con su esposo, comete incesto con el hijo, madre e hijo serán quemados”.

“158- Si alguien es sorprendido, después del padre, teniendo relaciones con la esposa de ese padre a quien ella le ha dado hijo, el incestuoso será expulsado de la casa del padre”.

<p>E- CÓDIGO PENAL COLOMBIANO: Ley 599 de 2000 - LIBRO II -Título I – Capítulo III – De las lesiones personales.</p>
--

“195- Si un hijo golpea a su padre, las manos del agresor serán cortadas”

“196- Si un hombre le saca el ojo a otro hombre, el ojo del atacante será sacado”. (“Ojo por ojo”)

“197- Si alguien le parte el hueso a otro hombre, el hueso de aquel será partido”

“200- Si un hombre le tumba un diente a un igual, el diente del primero será tumbado” (“Diente por diente”).

“201- Si alguno tumba el diente de un hombre libre, el agresor pagará un tercio de una mina de oro”.

“202- Si alguno golpea a un hombre de categoría superior, el primero recibirá sesenta azotes con un látigo hecho de nervios de buey”.

“203- Si un hombre libre golpea a otro hombre libre, el agresor pagará una mina de oro”.

“204- Si un liberto golpea a otro liberto, aquel pagará diez shékels en dinero.”

“205- Si el esclavo de un liberto golpea a un hombre libre, la oreja del primero será cortada”.

“206- Si durante una riña un hombre golpea a otro y lo hiere, el agresor debe jurar: ‘No lo quería ofender a propósito’, y deberá pagar los médicos.

“207- Si el herido muere por esa causa, el agresor deberá jurar de igual manera y si el fallecido era un hombre libre, el agresor pagará media mina en dinero”.

“208- Si el muerto era un liberto, el agresor pagará un tercio de mina”.

“209- Si un hombre golpea a una mujer libre embarazada, a tal punto que ella pierda a su hijo no nacido, el causante pagará diez shékels por esa pérdida”.

“210- Si la mujer muere, la hija del agresor será condenada a muerte”.

“211- Si una mujer de la clase libre pierde a un hijo por un golpe, el culpable pagará cinco shékels en dinero”.

“212- Si la mujer muere, el culpable pagará media mina”.

“213- Si alguien golpea a la criada de un hombre y ella pierde a su hijo, el agresor pagará dos shekels en dinero”.

“214- Si la criada muere, el culpable pagará un tercio de una mina”.

“249- Si alguien alquila un buey y Dios lo hiere de muerte, (al animal), el hombre que lo alquiló jurará por Dios y será considerado inocente”.

RÉGIMEN MILITAR: CIVIL Y PENAL

“26- Si un oficial o soldado que recibió orden de marchar en una expedición oficial, no marchó, aunque hubiese contratado a un mercenario, aunque este hubiese ido, aquel oficial o soldado recibirá la muerte y su reemplazante tomará su casa”.

“27- Si un oficial o soldado es capturado en la derrota del rey y los campos y jardín de aquel soldado son entregados a otro, si ese oficial o soldado regresan y reasumen su puesto, el campo y el jardín les serán regresados y tomará nuevamente posesión de ellos”.

“28- Si un oficial o soldado es capturado en la derrota del rey, si el hijo de aquel es capaz de ejercer la posesión, entonces el campo y el jardín se le entregarán a él y tomará la heredad de su padre”.

“29- Si el hijo es todavía muy joven y no puede tomar posesión de la heredad, entonces se le dará un tercio de esa propiedad a la madre quien se encargará de cuidar del crecimiento del hijo”.

“30- Si un oficial o soldado abandona su casa, su campo y jardín y los alquila, pero alguien más toma posesión de su casa, campo y jardín y los usa durante tres años, si el

primer propietario regresa y reclama su casa, jardín y campo, no se les serán devueltos y quien tomó posesión de ellos y los usó continuará haciéndolo”.

“31- Si el individuo (del artículo anterior) alquila sus propiedades por un año y regresa, la casa, el jardín y el campo le serán devueltos y tomará posesión de ellos nuevamente”.

“32- Si un comerciante ha pagado el rescate de un oficial o soldado del rey, prisioneros en una campaña, y les ha hecho volver a su ciudad, si tiene en su casa con qué pagar al comerciante, él mismo le pagará; si en su casa no tiene cómo pagar, será liberado por el templo de la ciudad; si en el templo de la ciudad no hay cómo pagar, el palacio lo liberará. Su campo, su huerto y su casa no serán cedidos por su rescate”.

“33- Si un hombre abandona el campo de batalla y envía un mercenario para sustituirlo, en caso de que este mercenario, a su vez, abandone el campo, el hombre (que lo envió) será condenado a muerte”.

“34- Si un hombre causa daño a la propiedad de un capitán, injuria al capitán o le roba un obsequio dado por el mismo rey, aquel hombre será condenado a muerte”.

“35- “Si alguien compra a un oficial, bueyes o carneros que le dio el rey al oficial, (el comprador) pierde su dinero”.

N.B. Los artículos del código que van del 36 al 41 incluido presentan, con ligeros matices, distintas normas relacionadas con la posesión de campos, huerto y casa cuando estos son propiedad de personal militar.

CÓDIGO CIVIL:

DE LOS BIENES Y DE SU DOMINIO, POSESIÓN, USO Y GOCE

“2- Si alguien trae una acusación contra un hombre y el acusado salta dentro del río, si se ahoga, el acusador tomará posesión de la casa de aquel. Pero si el río prueba que el acusado es inocente y escapa ileso, aquel que lo acusó será condenado a muerte mientras que quien saltó dentro del río tomará posesión de la casa que perteneció a su acusador”.

“25-Si estalla un incendio en una casa y alguien, bajo pretexto de ayudar a apagarlo, mira la casa con deseos de apropiarse de algún bien de esa casa, y se apodera de hecho de un bien del legítimo dueño, el abusivo será arrojado al mismo fuego que consume la casa”.

“55- Si alguno abre una zanja para regar la cosecha, pero por no tener cuidado el agua inunda el campo del vecino, le pagará con trigo a su vecino para resarcir el daño”.

“56- Si un hombre inunda la plantación de su vecino, le pagará 10 cantidades (gur) de trigo (cereal) por cada 10 unidades (gan) de tierra”.

Nota del investigador: el “gur” equivalía a unos 200 litros; por consiguiente la sanción de que trata el artículo 56 del Código era de 2.000 litros de cereal. Igualmente la medida “gan” o “gar” en otras traducciones, equivalía a 36 metros cuadrados, lo que nos indica que la sanción quedaría en 2000 litros de cereal por cada 360 metros cuadrados inundados.

“57- Si un pastor, sin permiso del propietario de un campo y sin conocimiento del dueño de las ovejas, lleva a estas a un campo para pastar, entonces el dueño del campo recogerá su cosecha, y el pastor que hizo pacer a su rebaño sin permiso del dueño del terreno, pagará al propietario 20 gur (4000 litros) de trigo por cada 10 gan (360 metros cuadrados), ‘devastados por las ovejas’ (anotación del investigador)”.

“58- Si después de que el rebaño haya dejado el campo y haya sido encerrado a la entrada de la ciudad, un pastor permite la entrada al campo y la pastura dentro de ese campo, este pastor tomará posesión del campo en el que ha permitido la pastura y, al tiempo de la cosecha pagará 60 gur de cereal por cada 10 gan (de terreno)”.

“60- Si alguien da a un hortelano un campo para convertirlo en huerto y el hortelano lo cuida durante 4 años, en el quinto año se dividirán el campo entre el propietario y el hortelano; el dueño elegirá la parte que tomará”.

“61- Si el hortelano no ha completado la plantación del campo y ha dejado una parte sin utilizar, esta parte le será asignada al mismo hortelano”.

“62- Si el hortelano no cultiva el campo que le fue entregado como huerto, si se trata de un terreno que se puede arar, el hortelano le pagará al dueño del terreno el posible producido del mismo durante el año que permaneció improductivo, teniendo como referencia los terrenos vecinos, lo pondrá en condiciones favorables para el arado y lo devolverá al dueño”.

“63- Si (el hortelano) transforma el terreno árido en productivo y lo regresa al propietario, este le pagará diez gur por cada 10 gan, durante un año”.

“64- Si alguien entrega su campo a un hortelano para trabajarlo, el hortelano pagará al dueño del terreno los dos tercios de lo producido por el terreno durante el tiempo en que el trabajador lo tenga, y (el mismo trabajador) podrá conservar para sí el otro tercio de la producción”.

“65- Si el hortelano no trabaja el campo y la producción decae, aquel pagará al dueño del terreno en proporción al rendimiento de los campos vecinos”.

Nota: según algunas fuentes, a partir del artículo 66 del Código hasta el artículo 100 se encuentran perdidos, posiblemente por el mal estado de la columna en el espacio que ocupaban esos artículos. En otras fuentes todavía son rescatables en este espacio, los artículos 66, 71 y 78 que se transcriben a continuación:

“66- Si alguien tomó dinero prestado de un comerciante y este lo afana para pagar y el deudor no tiene qué dar, le entregará al comerciante un huerto diciendo: ‘Toma por tu dinero los dátiles de mi huerto’. Si el negociante no acepta, el propietario tomará los dátiles que se encuentran en el huerto y pagará al comerciante el capital y el interés

según lo estipulado en la tableta (el contrato). El exceso de dátiles que haya en el huerto quedará para el dueño del campo.”

“71- Si uno dio trigo, plata y bienes muebles por una casa afectada que es del vecino y a quien ya le pagó, aquel perderá todo lo que dio; la casa volverá a su propietario. Si la casa no está afectada, aquella persona pagará por la casa trigo, plata y bienes muebles”.

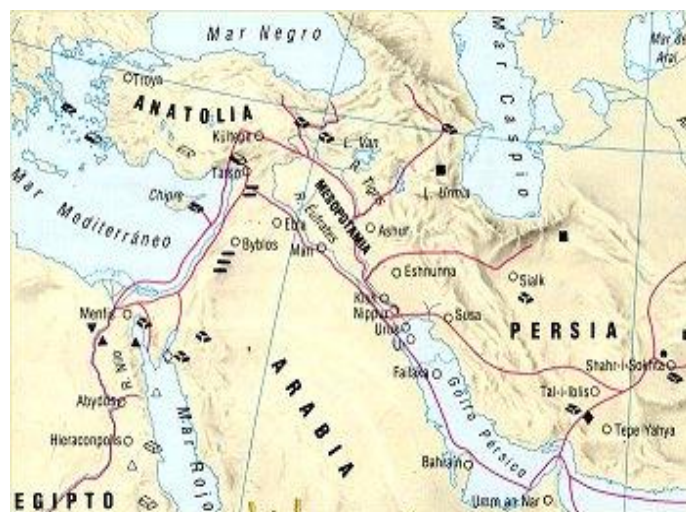
“78- Si un inquilino dio al propietario de la casa todo el dinero del alquiler del año, y si el propietario ordena al inquilino salir de la casa antes de vencer el término del contrato, el propietario de la casa perderá el dinero que el locatario le había dado, porque ha hecho salir de la casa al inquilino antes de vencerse los días del contrato”.⁽¹¹⁾

(11) Cfr. www.historiaclasica.com /el-cdigo-de-hammurabi-ley artículos 66, 71, 78.

III PARTE:

RAÍCES DE NUESTRA LEGISLACIÓN COMERCIAL, EN EL CÓDIGO DE HAMMURABI

EL COMERCIO EN LA ANTIGUA MESOPOTAMIA



El mapa que encabeza esta página nos da una idea de la red comercial que operó en territorios de Persia, Mesopotamia, Anatolia, Arabia, Fenicia y Egipto, entre otros pueblos de la antigüedad. Como puede apreciarse, se trató de una actividad comercial muy activa y extensa, uno de cuyos ejes fue la Mesopotamia de Hammurabi. De aquí que, si bien en las dos primeras partes de esta investigación, nos hemos ocupado con cierto detenimiento del contenido del Código de aquel famoso rey babilónico, en lo que a diversos aspectos del Derecho actual se refiere, con mucha mayor razón, debemos ocuparnos en el Código, del contenido legislativo comercial, ya que nuestra universidad Antonio Nariño, en la sede Neiva, tiene como perfil, precisamente, el Derecho Comercial.

El comercio en la región mesopotámica, sobre todo, se desarrolló a la par con el desarrollo étnico del área: hacia el séptimo milenio antes de C. los primitivos pobladores debieron ocuparse, una vez abandonado el sistema de vida nómada, en

adecuar las corrientes de agua para organizar un sistema de riego que les permitiera implementar la agricultura que va a ser, precisamente, la primera fuente de intercambio comercial con productos tales como granos, trigo, cebada, sésamo y dátiles; más tarde aparece la explotación de la madera. Del comercio de productos netamente agrícolas, se pasa al comercio con animales: se exportaba la lana de las ovejas y otros productos relacionados con el ganado caprino y bovino. De aquí se da un paso más avanzado en la actividad comercial, exportadora principalmente, y se trafica con metales, especialmente el bronce y con piedras preciosas.

En contraparte de ese comercio exportador, Mesopotamia debió recibir productos de todas las regiones interconectadas: Egipto, Fenicia, Siria, Arabia, Anatolia, y hasta de las lejanas tierras del Indo.

Tan intensa actividad dio lugar, sin dudas, a una serie de operaciones comerciales y de delitos comerciales que forzaron la aparición de normas reglamentarias, restrictivas y punitivas que fueron apareciendo en los códigos anteriores a Hammurabi y que éste¹ precisó, completó, recopiló y promulgó de una manera que bien pudiéramos tildarla de “magistral” para la época y para la historia.⁽¹²⁾

Antes de empezar el análisis detallado de lo que se puede considerar la raíz del Derecho Comercial Mundial y, por tanto, en la legislación colombiana, precisa recordar que en el Código de Hammurabi no hay un orden preestablecido ni por temática, ni por cronología, ni por estructura jurídica especial, sino que se trata de la consignación de normas y de la correspondiente sanción: a determinado hecho corresponde determinado premio o determinada pena. Es curioso anotar, sin embargo, que en lo relacionado con el derecho comercial propiamente tal, encontramos en el Código, un articulado no tan disperso como el de otros temas; pudiera esto indicar que era de tanta necesidad la reglamentación de la actividad mercantil, que para el mismo legislador fue fácil aglutinar casi todo el articulado al respecto. No quiere decir, sin embargo, que no existan dispersos varios artículos sobre el tema, situación que nos obliga, desde luego, a repasar prácticamente todo el conjunto de los más de 200 artículos existentes en el Código.

⁽¹²⁾ Cfr. Disponible en Internet [www.google.com /Sumerios y acadios/La guía de historia](http://www.google.com/Sumerios%20y%20acadios/La%20gu%C3%ADa%20de%20historia).